

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
11/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR CARLOS EDUARDO
CASTRO ALCUDIA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de marzo de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el veintiséis de enero del año en curso a través del Módulo de Acceso DF/01, a la que se le asignó el número de folio 00009, Carlos Eduardo Castro Alcudia solicitó la información relativa a la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas en este Alto Tribunal, del período comprendido del 31 de diciembre de 1994 a la fecha:

- 1. Cualquier documento que detalle los procedimientos.**
- 2. Marco normativo completo, inclusive circulares, instrucciones oficiales que consten en documento escrito, acuerdos, lineamientos, reglamentos interiores, contrato colectivo de trabajo y demás conducentes y aplicables al tema.**
- 3. Instancias responsables.**

4. Medios de impugnación

5. Sistemas informáticos de control y gestión.

II. En virtud de que la solicitud de referencia no era clara respecto de los puntos cuatro y cinco, la Unidad de enlace, mediante oficio DGD/CTAI/054/2007 del ocho de febrero del presente, previno al solicitante para que desahogara las aclaraciones necesarias para dar trámite a su solicitud. En la misma fecha el peticionario desahogo las aclaraciones en los siguientes términos:

- 4. Los medios de impugnación detallados, es decir, los recursos con los cuales se ha contado durante el período del 31 de diciembre de 1994 a la fecha; para el caso de existir inconformidades u objeciones en lo que hace a la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas en este Alto Tribunal, así como los supuestos de procedibilidad (sic), plazos para su interposición, personas facultadas para hacerlos valer, instancias resolutoras (sic) de los mismos y en general las reglas para su substanciación.**

- 5. Los Sistemas de Control y Gestión utilizados durante el mencionado período del 31 de diciembre de 1994 a la fecha, respecto a la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas de este Alto Tribunal: la descripción de las herramientas tecnológicas, es decir, sus objetivos generales y específicos, plataforma tecnológica requerida para su operación, instancias encargadas de su diseño, desarrollo, pruebas e implementación, así como los rubros o segmentos que las integran y el área**

encargada de su operación y en su caso de brindar soporte técnico.

III. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información referida en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-A/013/2007; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del mismo Reglamento, giró oficio número DGD/UE/0246/2007 de nueve de febrero de dos mil siete al Director General de Personal de este Alto Tribunal, para que verificara la disponibilidad y clasificación de la información, tomando en cuenta que el particular la prefiere en documento electrónico y copia simple.

IV. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número DGP/0084/2007 de dieciséis de febrero del año en curso, el Director General de Personal de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

“En atención a su oficio DGD/UE/0246/2007 de fecha 9 de febrero de 2007, nos permitimos acompañar al presente la documentación que se relaciona a continuación.

1.- ACUERDO NÚMERO 2/2004, DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOBRE LA CREACIÓN DE PLAZAS, OCUPACIÓN DE LAS MISMAS Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

2- ACUERDO NÚMERO 4/2005, DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y A LAS

PLAZAS DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

3.- ACUERDO NÚMERO 8/2005, DE OCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y A LAS PLAZAS DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

4.- ACUERDO NÚMERO 16/2005, DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y A LAS PLAZAS DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

5.- ACUERDO NÚMERO 5/2006, DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOBRE LA CREACIÓN DE PLAZAS, OCUPACIÓN DE LAS MISMAS Y ESTABILIDAD EN EL TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

6.- ACUERDO NÚMERO 15/2006, DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y A LAS PLAZAS DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

7.- ACUERDO NÚMERO 2/2007, DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y A LAS PLAZAS DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

8.- ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XX/2003, DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULAN LOS ÓRGANOS FACULTADOS PARA ELABORAR, ORDENAR Y APLICAR LOS EXÁMENES DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE ESTE ALTO.

9.- ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN II/2004, DEL DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE VINCULA A LAS DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, DIFERENTES A SUS

SALAS, CON LOS COMITÉS CREADOS EN ACUERDO GENERAL PLENARIO 2/2003.

10.- ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN V/2004, DEL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE PLAZAS, EL OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTOS Y DE LICENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO LOS DE SUS SALAS.

11.- ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN I/2005, DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO LOS DE SUS SALAS, EN LAS PLAZAS CREADAS EN EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 4/2005, DE VEINTICINCO DE ENERO DEL MISMO AÑO.

12.- ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN III/2005, DEL NUEVE MAYO DE DOS MIL CINCO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO LOS DE SUS SALAS, EN LAS PLAZAS SEÑALADAS EN EL ANEXO II DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 8/2005, DEL OCHO DE MARZO DEL MISMO AÑO.

13.- ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2006, DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL SEIS, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE PLAZAS, EL OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTOS Y DE LICENCIAS, ASÍ COMO PARA LA COMISIÓN, LA REASCRIPCIÓN, LA SUSPENSIÓN Y LA REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO LOS DE SUS SALAS.

14.- ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN I/2007, DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL SIETE, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE

PLAZAS, EL OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTOS Y DE LICENCIAS, ASÍ COMO PARA LA COMISIÓN, LA REASCRIPCIÓN, LA SUSPENSIÓN Y LA REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SALVO LOS DE SUS SALAS.

Por último, nos permitimos acompañar al presente formato de cotización de la información señalada con anterioridad.”

IV. En vista de lo anterior, con fecha veintiséis de febrero del presente año, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido en el oficio número DGP/0084/2007, por el Director General de Personal de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que quedó registrado con el número 11/2007-Ay, por auto de veintiocho de febrero de dos mil siete, se turnó al Titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El veintiocho de febrero del año en curso, este Comité acordó prorrogar el plazo para producir respuesta en el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Carlos Eduardo Castro Alcudia, ya que, según ha informado la Unidad de Enlace a este Comité, la Dirección General de Personal “fue omisa en pronunciarse en cuanto a la información respecto de los puntos 4 y 5”.

II. Para resolver el presente caso es necesario recordar que para regular el derecho al acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, resultan relevantes los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 6º, 42 y 46, del ordenamiento citado.

En el mismo sentido, para regular las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal emitieron el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del cual resultan aplicables para el caso los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 15, 28, 29 y 30.

Del marco normativo antes referido es posible derivar algunas reglas generales relativas al derecho de acceso a la información que tiene toda persona y a la correlativa obligación que tienen en general los órganos federales, y en particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de brindarlo. Las reglas atinentes al presente caso son: 1) En principio toda la información gubernamental es pública y los particulares tendrán acceso a la misma. 2) Se entiende por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. 3) Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

En el mismo sentido, es posible derivar, de los artículos 28, 29 y 30 del citado Reglamento, algunas reglas relativas al trámite que debe seguirse una vez admitida la solicitud de información por la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal en términos del artículo 27, a saber:

1) A petición de la Unidad de Enlace, la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida, debe verificar la disponibilidad de la misma, en su caso recabar la documentación correspondiente, y remitir el informe respectivo.

2) La Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la documentación requerida debe atender los criterios de clasificación y conservación de los documentos para decidir si la información debe otorgarse.

3) En caso de que ésta deba otorgarse, la Unidad Administrativa lo hará del conocimiento de la Unidad de Enlace y precisará el

costo y la modalidad en que dicho otorgamiento será llevado a cabo.

4) En los casos en los que la Unidad Administrativa, fundando y motivando su decisión, niegue el acceso a la información, debe remitir el informe respectivo, por conducto de la Unidad de Enlace, al Comité de Acceso a la Información para que éste en un plazo no mayor de diez días hábiles resuelva lo conducente.

5) En los casos en los que la Unidad Administrativa informe que los documentos que contienen la información no se encuentran en sus archivos, se debe remitir, por conducto de la Unidad de Enlace, la solicitud de acceso con el oficio donde se manifieste esa circunstancia al Comité de Acceso a la Información para que éste en un plazo no mayor de diez días hábiles resuelva lo conducente, tomando las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente la información solicitada.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en los antecedentes de esta Clasificación, es posible verificar que algunas de las reglas precisadas con anterioridad no han sido totalmente observadas al dar trámite a la solicitud de información presentada por Carlos Eduardo Castro Alcudia.

En primer lugar, la regla 1) implica que la Unidad Administrativa requerida, al remitir el informe, debe observar todos los puntos que integran la solicitud de información para poder pronunciarse de manera completa respecto de su disponibilidad, de otra manera la solicitud de acceso a la información sería atendida de manera parcial, dejando subsistente la obligación, establecida por el legislador, de brindar el acceso a la información pública. En el caso de la respuesta de la Dirección General de Personal, es posible percatarse de que la misma no informa sobre la

disponibilidad de la información solicitada, sino que se limita a enviar una relación de Acuerdos y los anexa.

En segundo lugar, la regla 3), en relación con la 2), supone un pronunciamiento por parte de la Unidad requerida, respecto de que debe otorgarse la información, atendiendo a los criterios señalados de clasificación y conservación de los documentos; así como la precisión del costo y modalidad de entrega de la misma. En este punto la Dirección General de Personal fue parcialmente omisa, ya que sin realizar el pronunciamiento referido, precisa el costo de la documentación acompañada.

Por otro lado, no se observan adecuadamente las reglas 4) y 5), ya que el efecto que éstas establecen, a saber, el de remitir el informe de la Unidad Administrativa al Comité de Acceso a la Información, por conducto de la Unidad de Enlace, para que éste resuelva lo conducente, supone: o bien un pronunciamiento de que se niega el acceso de acuerdo a los criterios de clasificación y conservación de la documentación; o bien, un pronunciamiento, al verificar la disponibilidad de la información solicitada, de que la misma no se encuentra en ningún documento bajo el resguardo de la Unidad Administrativa requerida. En su caso, uno u otro motivo por el cual no se brinda el acceso al peticionario, constituye la materia de estudio para que el Comité de Acceso a la Información resuelva lo conducente en el plazo referido. En este punto, del oficio de mérito no se advierte que la Dirección General de Personal haya emitido algún pronunciamiento, por lo que podría ser el caso de que no existiera materia para que, con base en las reglas señaladas, éste Comité pudiera resolver lo conducente.

A manera de síntesis, se puede decir que, para que sea atendida de manera completa una solicitud, ésta debe correlacionarse de manera específica y puntual con el informe que se rinda, a fin de que exista pronunciamiento sobre todos y cada uno de los

aspectos de la información requerida, respecto de su disponibilidad y clasificación.

Es importante mencionar que la Unidad de Enlace remitió la solicitud de información y el oficio que contiene la respuesta de la Dirección General de Personal, señalando que dicha Dirección “fue omisa en pronunciarse en cuanto a la información respecto de los puntos 4 y 5”. Esto, como puede observarse de la relación de los Acuerdos que se acompañan a dicho oficio, parece cierto, ya que ninguno de estos indica que regula los medios de impugnación detallados para el caso de existir inconformidades u objeciones en lo que hace a la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas en este Alto Tribunal; tampoco existe alguno en dicha relación que indique que regula lo relacionado a los Sistemas de Control y Gestión utilizados respecto a la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas de este Alto Tribunal.

En el mismo sentido, este Comité ha observado en la relación de Acuerdos mencionada, que ninguno de éstos es anterior al año de dos mil tres, por lo que resulta evidente que no se ha atendido de manera completa la solicitud de acceso de Carlos Eduardo Castro Alcudia, quien señaló que requería, respecto de la información solicitada, la comprendida desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro hasta la fecha en que remitió su solicitud. No pasa inadvertido para este Comité que, aun cuando se entiende que algunos de los Acuerdos relacionados hayan dejado sin vigencia a otros de fecha anterior, el solicitante ha requerido el marco normativo completo del período referido, dentro del cual pueden ubicarse Acuerdos Generales, Lineamientos, Circulares o cualquier otro instrumento que establezca reglas aplicables sobre la creación y ocupación de plazas.

Resulta relevante advertir en este punto, que según se observa en los antecedentes de esta Clasificación, pudieran en algún momento llegar a actualizarse algunas causas de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que dicho ordenamiento en el artículo 63 de establece:

Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

(...)

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley;

(...)

VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso, y

(...)

La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este Artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Así las cosas, considerando que este Comité actúa con plena jurisdicción en la materia, se concluye que deberá reponerse parcialmente el procedimiento, a efectos de que la Dirección General de Personal verifique la disponibilidad de la información de manera completa, y se pronuncie atendiendo a las reglas contenidas en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, precisadas con anterioridad, evitando de este modo incurrir en alguna de las causas de responsabilidad administrativa precisadas con anterioridad. Así mismo se le deberá requerir para que dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, informe lo correspondiente a este Comité, por conducto de la Unidad de Enlace.

En el mismo sentido, considerando que éste Comité es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, y privilegiándose la omisión de pasos dilatorios en la búsqueda de la información requerida por el solicitante, deberá requerirse a las Direcciones Generales de Informática y de Planeación de lo Jurídico, para que verifiquen la disponibilidad de la información correspondiente al punto cinco de la solicitud de acceso a la información, a saber:

- 5. Los Sistemas de Control y Gestión utilizados durante el mencionado período del 31 de diciembre de 1994 a la fecha, respecto a la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas de este Alto Tribunal: la descripción de las herramientas**

tecnológicas, es decir, sus objetivos generales y específicos, plataforma tecnológica requerida para su operación, instancias encargadas de su diseño, desarrollo, pruebas e implementación, así como los rubros o segmentos que las integran y el área encargada de su operación y en su caso de brindar soporte técnico.

El requerimiento realizado se basa en que, de acuerdo al Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dichas Direcciones Generales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

Artículo 141.- La Dirección General de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer los lineamientos en materia de tecnología de la información, a fin de mantener a la vanguardia la infraestructura informática y de redes de comunicación de la Suprema Corte;

II. Planear, diseñar, mantener y supervisar la operación de los sistemas de información que requieran los órganos que integran a la Suprema Corte;

III. Elaborar estudios técnicos en materia de infraestructura, recursos, desarrollos y sistemas tecnológicos, a fin de determinar las necesidades correspondientes;

(...)

152.- La Dirección General de Planeación de lo Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar en la elaboración de los planes y programas encaminados a lograr que la Suprema Corte cumpla con sus facultades y obligaciones;

(...)

VI. Proponer y, en su caso, instrumentar mecanismos de control estadístico sobre las actividades realizadas por la Suprema Corte, en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Realizar los estudios administrativos necesarios para proponer al Comité de Gobierno y Administración, la estructura organizacional propia para las labores de la Suprema Corte;

(...)

La anterior determinación se robustece si se toma en consideración que las medidas antes señaladas se ordenan con base en los preceptos invocados en materia de transparencia y acceso a la información, y con fundamento además en el principio de publicidad que rige el derecho de acceso a la información de los gobernados, a fin de que dicho acceso se otorgue al solicitante de manera expedita y mediante un procedimiento sencillo, y con apoyo además en una interpretación amplia de la facultad contenida en los artículos 46 y 30, de la Ley y Reglamento de la materia, mediante los cuales se faculta a esta Instancia a tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, y resolver en consecuencia.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se repone parcialmente el procedimiento de acuerdo a lo señalado en el considerando II de esta clasificación.

SEGUNDO. Con el fin de poner a disposición del solicitante la información requerida, gírense las comunicaciones necesarias a las Direcciones Generales de Personal, de Informática, y de Planeación de lo Jurídico para que dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, remitan el informe solicitado.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, y de las Direcciones General de Personal, de Informática, y de Planeación de lo Jurídico y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de veintiuno de marzo de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos, Jurídico Administrativo, de Servicios, de la Contraloría y Secretario General de la Presidencia, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
SERVICIOS, INGENIERO JUAN
MANUEL BEGOVICH GARFIAS.**

**EI SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO
ALBERTO DÍAZ DÍAZ.**

**EI SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO**